



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0179 2009-GORE-ICA/GGR

Ica, 01 DIC. 2009

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 08348 y 08560-2009 promovidos por Doña **LAURA SOTO ESCOBAR** quien plantea la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0479-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Octubre de 2009 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0479-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Octubre de 2009 la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resuelve: Artículo Segundo.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña LUCIANA BARRANTES ANGULO contra la Resolución Directoral Regional N° 917-2009, declarando su nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo a favor de Doña Luciana Barrantes Angulo como Auxiliar de Educación de la I.E.I. N° 15 "San Martín de Porres" de Cerro Partido – Ica; Artículo Cuarto.- Remitir copia de todo lo actuado al Órgano de Control de la Dirección Regional de Educación de Ica, para las acciones del caso; Artículo Quinto.- Remitir a la Unidad de Gestión Educativa Local Pisco – UGEL PISCO, copia del Certificado "I Taller de Capacitación Pedagógica 2009 – Participando en la Elaboración del Diseño Curricular Regional" presentado por Doña Laura Soto Escobar, para la respectiva acción de control; y, en su Artículo Sexto.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

Que, mediante Exp. Adm. N° 08348-2009 Doña Laura Soto Escobar solicita la aplicación de fiscalización posterior a la Resolución Gerencial Regional N° 0479-2009-GORE-ICA/GRDS de 13 de Octubre de 2009 y se declare su nulidad de pleno derecho, amparando su petitorio en lo previsto en el Art. 32° y 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Exp. Adm. N° 08560-2009 Doña Laura Soto Escobar solicita se adjunte a su expediente principal la Constancia de fecha 27 de Octubre de 2009 otorgada por el Lic. Julio Gutiérrez Valle, Jefe del Area de Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, con la cual pruebo que participé en el "I Taller de Capacitación 2009 – Participando en la Elaboración del Diseño Curricular Regional" desarrollado del 14 de Enero al 17 de Febrero de 2009 en Pisco, contradiciendo lo manifestado en el Informe N° 249-2009-GORE-ICA-DREI-UGEL-P-AGP/J del 18.SET.2009, debiendo tenerse en cuenta al momento de resolver.

Que, mediante Exp. Adm. N° 08942 de fecha 10.NOV.2009 Doña Luciana Barrantes Angulo solicita copia del expediente presentado por Doña Laura Soto Escobar, sobre la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0479-2009-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; solicitud que fue atendida con fecha 13 de Noviembre de 2009, sin que a la fecha haya presentado documento alguno.

Que, del estudio y análisis al expediente administrativo, se tiene que la recurrente plantea la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0479-2009-GORE-ICA/

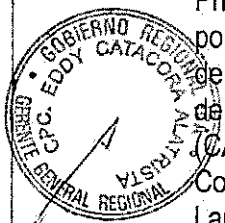


GRDS de fecha 13 de Octubre de 2009, que declara Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Luciana Barrantes Angulo contra la Resolución Directoral Regional N° 917-2009, declarándola nula, amparando su petitorio en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a efectos de que se declare su nulidad, y como consecuencia de ello, se declare Infundado el recurso interpuesto y se recobre la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 917-2009 que aprueba su contrato por Servicios Personales como Auxiliar de Educación en la I.E. N° 15 "San Martín de Cerro Partido" de Ica.

Que, en principio debemos señalar que, de conformidad con el Art. 11° numeral 11.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", es decir por medio de los recursos de reconsideración, apelación y revisión, resultando impropia la vía procedimental planteada por la recurrente. Sin embargo, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos resolutivos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Art. 10° de la acotada norma legal, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el Art. 202° del citado cuerpo normativo; esto en salvaguarda del Principio de Legalidad, fundamento en virtud del cual, la autoridad administrativa tiene la posibilidad de anular oficiosamente sus actos ilegítimos, utilizando su autotutela para cautelar la legalidad del procedimiento administrativo.

Que, en mérito a lo expuesto en el considerando precedente, se procede a realizar el análisis técnico legal del expediente del visto, desprendiéndose que de las instrumentales que obran en el expediente se verifica que por Resolución Directoral Regional N° 917 del 08 de Mayo de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Fundada en Parte la denuncia presentada por la docente Laura Soto Escobar, por presuntas irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación para contrato de Auxiliar de Educación de la I.E.I. N° 15 de San Martín de Cerro Partido - Ica, de conformidad con el Acta de Verificación de Expedientes realizada por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la Dirección Regional de Educación de Ica y, en su Artículo Segundo aprueba el Contrato por Servicios Personales suscrito por la Dirección Regional de Educación de Ica y Doña Laura Soto Escobar, Licenciado en Ciencias de Educación, Especialidad: Ciencias Biológicas y Química, en el cargo de Auxiliar de Educación, Grupo Remunerativo "E", con una Jornada Laboral de 30 Horas Cronológicas y con una vigencia de contrato del 12 de Marzo al 31 de Diciembre de 2009; acto resolutive que es objeto de un Recurso de Apelación interpuesto por Doña Luciana Barrantes Angulo mediante Expediente N° 21662 del 14 de Julio de 2009 cuestionando principalmente el puntaje asignado por CADER a favor de Doña Laura Soto Escobar (25 puntos) por certificados de capacitación presumiblemente falsos por haber sido desarrollados en las mismas fechas, horario y en provincias distintas que inclusive fueron objetados por el Comité de Evaluación conforme consta en el Acta de Verificación de fecha 10 de Marzo de 2009.

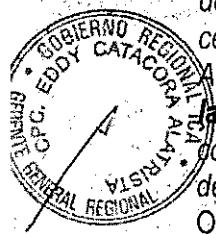
Que, obra en el expediente el Cuadro de Evaluación de Plaza de Contrato para Auxiliar de Educación Inicial de la I.E. N° 15 Educación Inicial San Martín de Porres Ica, en el que se aprecia que en un primer momento la Comisión de Evaluación de la citada Institución Educativa le otorga a Doña Luciana Barrantes Angulo un puntaje de 40 puntos: 35 de Formación Profesional y 05 de Capacitación como Auxiliar, asimismo a Doña Laura Soto Escobar le otorga 37 puntos: 20 de Formación Profesional, 15 de Capacitación y 02 de Méritos. Posteriormente, ante un reclamo planteado por la última de las nombradas, el CADER realiza la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0179 2009-GORE-ICA/GGR

verificación de expedientes manteniendo su puntaje Doña Luciana Barrantes Angulo mientras que en el puntaje de Doña Laura Soto Escobar existe una variación y se le considera 20 puntos de Formación Profesional, 25 de Capacitación y 04 de Méritos haciendo un total de 49 puntos pasando a ocupar el primer lugar. Revisado los documentos se evidencia que el CADER otorgó 25 puntos en el criterio de capacitación a Doña Laura Soto Escobar por haber considerado como válidos los certificados: **"Segundo Mega Taller de Capacitación Pedagógica 2009 – Camino a una Excelencia Educativa con una Educación de Calidad y Equidad"** desarrollado del 17 de Enero al 20 de Febrero de 2009 – Ica, el mismo que según Constancia de fecha 19 de Octubre de 2009 otorgada por la Presidenta del Instituto de Docentes para la Excelencia Educativa – IDEPE la referida docente participó en dicho evento, encontrándose registrada con el código N° 6478; **"III Foro Educativo Regional 2009 – Proyectos Educativos para el Cambio Social"** desarrollado del 28 de Enero al 13 de Febrero de 2009 – Ica, de acuerdo al Oficio N° 00314-2009-GORE-ICA-DREI-UGELI/D de fecha 21 de Octubre de 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Local Ica, Doña Laura Soto Escobar se encuentra registrada como participante en el Libro de Registros de Certificados, en la página N° 103 y con el Código N° 583 de la UGEL ICA-2009 (este evento no fue considerado como válido por CADER conforme a la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER); **"I Taller de Capacitación Pedagógica 2009 – Participando en la Elaboración del Diseño Curricular Regional"** desarrollado del 14 de Enero al 17 de Febrero de 2009 en la Provincia de Pisco; Al respecto, mediante Oficio N° 757-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ se solicitó información a la Unidad de Gestión Educativa Local Pisco – UGEL PISCO, sobre la participación de Doña Laura Soto Escobar en dicho evento, ante el cual el *Jefe del Area de Gestión Pedagógica de la UGEL PISCO* mediante Informe N° 249-2009-GORE-ICA-DREI-UGEL-P-AGP/J de fecha 18 de Setiembre de 2009, informa que "Revisada la relación de certificados con el número de registro de cada certificado del I Taller de Capacitación y Actualización para Personal Docente, Administrativo y Auxiliares" realizado en la ciudad de Pisco del 14 de Enero al 17 de Febrero de 2009 **NO acredita la participación de Doña Laura Soto Escobar en el mencionado taller**" y solicita se remita copia autenticada del Certificado presentado por la accionante a efectos de adoptar las acciones de control posterior que ejerce la UGEL PISCO. Contrario a lo antes mencionado, con fecha 27 de Octubre de 2009 el mismo Jefe del Area de Gestión Pedagógica de la UGEL PISCO expide una Constancia a favor de Doña Laura Soto Escobar, "quien ha participado en el I Taller Pedagógico de Capacitación y Actualización para Personal Docente, Administrativo y Auxiliares, realizado del 14 de enero al 17 de febrero de 2009. La Institución Organizadora de dicho evento CIPADHU, a través de su Coordinadora Mirna Cahua Valdivieso, ha hecho llegar tardíamente una segunda relación donde aparece la mencionada docente, lo que motivó que en una primera oportunidad se informara la NO PARTICIPACION de la docente. Sin embargo, su certificado con N° 000229, no se encuentra registrado en el Libro de Registros de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco", obra también en el expediente la Constancia de fecha 19 de Octubre de la Coordinadora de CIPADHU en la que afirma que la docente ha asistido a dicho evento. En este punto queda demostrado la negligencia en el desempeño de sus funciones de los funcionarios de la UGEL PISCO al informar en un primer momento de la no participación de la recurrente y después otorgar una constancia confirmando su participación en dicho evento aduciendo que la institución organizadora hizo llegar tardíamente una segunda relación, hecho que resulta incoherente, toda vez que un curso que se llevó a cabo en fecha 14 de Enero al 17 de Febrero de 2009, la relación sea remitida a la UGEL PISCO y aceptada, después de ocho meses, creando dudas sobre su veracidad. Y por último, el Certificado **"Primer Curso de Actualización para Trabajadores Auxiliares y Administrativos del**



Sector Educación” desarrollado del 04 de Noviembre de 2006 al 27 de Enero de 2007, de acuerdo a la Constancia otorgada por el Presidente del Instituto para el Desarrollo Social – IDESO la referida docente ha participado en dicho evento estando inscrita en los libros de nuestra institución con Registro N° 001, Folio N° 200 y Código N° 7141. Si bien los cursos antes mencionados son cuestionados por Doña Luciana Barrantes Angulo por haber sido desarrollados en las mismas fechas, horario y en provincias distintas, es el caso que estos son válidos al haberse acreditado la participación en ellos por Doña Laura Soto Escobar con las diferentes constancias y/o certificaciones otorgadas por las instituciones organizadoras de los eventos, dándose como válidos por CADER por reunir los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER “Proceso de Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Inicial y Secundaria, Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Periodo 2009” aprobada por R.J. N° 0015-2009-ED.

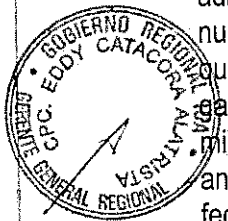
Que, otro aspecto a tener en cuenta es que no existe norma administrativa expresa que establezca los procedimientos de seguimiento y supervisión de los eventos relacionados con el Sector Educación, que ejecutan los sindicatos o asociaciones de derecho público, menos existe una norma que permita su seguimiento y control a las autoridades administrativas que lo autorizan; en el presente caso, si bien es contradictorio y cuestionable por la homogeneidad de sus fechas de realización, no existe documento alguno que los invalide, conforme así lo expresa la Dirección Regional de Educación de Ica, por Oficio N° 3662-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 06 de Octubre de 2009.

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales por las que se puede declarar la nulidad de los actos administrativos de pleno derecho, norma que resulta concordante con el Artículo 202° del citado cuerpo de leyes, que establece la posibilidad de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado consentidos siempre que agraven el interés público, nulidad que debe ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, en mérito a la facultad para revisar de oficio sus propios actos atribuida en tutela y garantía del interés público que tiene la autoridad administrativa, por lo que puede lograr por sí misma la extinción del acto administrativo ilegítimo, sin necesidad de adoptar el papel recurrente ante el órgano jurisdiccional, facultad de anulación que prescribe al año, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentida.

Estando al Informe Legal N° 1104-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la Directiva N° 031-2006-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por Resolución Jefatural N° 1234-2004-ED y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0525-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad promovida por Doña **LAURA SOTO ESCOBAR** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0479-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Octubre de 2009 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0179 2009-GORE-ICA/GGR

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 0479-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Octubre de 2009 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

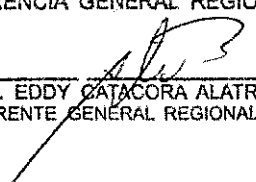
ARTICULO TERCERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LUCIANA BARRANTES ANGULO** contra la Resolución Directoral Regional Nº 917 del 08 de Mayo de 2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO QUINTO.- EXHORTAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, que en lo sucesivo tenga mayor cuidado al momento de remitir información a esta instancia administrativa superior, a efectos de no perjudicar derechos de terceros y evitar futuras nulidades, como el caso de autos.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


CPC. EDDY CATACORALATRISTA
GERENTE GENERAL REGIONAL